

18
Radicación No. 760013110007-2020-00073-00

Auto # 500

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, fue corregida y reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **CESACION DE EFECTOS DE CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por **CARLOS EDUARDO ESTUPIÑAN** contra **MARIA DEL CARMEN IGLESIAS QUINTERO**.
2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de éste proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
Juez

